

AÑO 1922

Ordenanzas y resoluciones de carácter docente y administrativo dictadas por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas durante el año 1922. —

268.—*Pago por cuotas —*

Sesión C. D. 29 Marzo 1922.

De acuerdo a lo resuelto por el H. C. Superior, las cuotas para el pago de derechos arancelarios se abonarán: la 1ª en Marzo al retirarse la matrícula; y la 2ª en la 1ª quincena de Agosto.

269.—*Promedio para el practicanato —*

Sesión 29 Marzo 1922.

Se deroga la disposición del 14 de Octubre de 1919, debiendo en adelante tomarse en cuenta para el promedio general en los concursos del practicanato, las clasificaciones de las materias suprimidas en el nuevo plan de estudios.

270.—*Ingreso como libres. — Alumnos C. Nacional —*

Sesión 22 Marzo 1922.

Se suspende en sus efectos la ordenanza N° 265, hasta el 1º Marzo 1923, quedando en vigor hasta esa fecha el inc. d del art. 1º de la ordenanza N° 247.

271.—*Incompatibilidades en la Escuela de Farmacia. — (Reformada por ordenanza N° 299. Ver folio 211).*

Art. 1º.—Declárase incompatibles a los efectos de dar exámenes y de la expedición de libretas de trabajos prácticos las siguientes materias:

Química Inorgánica con Química Analítica General, Química Analítica General con Química Analítica Especial, Botánica con Farmacognosia Especial.

Art. 2º.—La presente reglamentación entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba el 19 de Abril de 1922.

272.—*Los profesores no deben hacer efectuar trabajos prácticos a los alumnos que no tengan libretas —*

La Facultad en sesión de 14 de Octubre de 1921, resuelve:

Dirigir circular a los Jefes de Clínicas y de trabajos prácticos, como así mismo a los señores profesores recordándoles la disposición reglamentaria que prohíbe la realización de los trabajos prácticos sin la previa presentación de la libreta correspondiente, expedida por Secretaría.

273.—*Provisión de Ayudantías —*

Ordenanza sobre Ayudantías, 3 de Marzo de 1922.

Art. 1º.—El puesto de Ayudante es un camino que la Facultad abre hacia la especialización y el Ayudante es considerado colaborador en la enseñanza; créase la agregación de alumnos a los gabinetes y laboratorios de esta Facultad y a sus efectos Secretaría llevará un libro de adscriptos.

Art. 2º.—En el mes de Diciembre el profesor respectivo presentará al C. D. un programa especial por el que se tomará el examen-concurso, y al que se presentará los respectivos agregados.

Art. 3º.—En la primera quincena de Abril se llamará a concurso para todas las ayudantías, debiendo ser tomado el examen por el profesor de la materia y dos de materias afines.

Art. 4º.—El profesor respectivo llevará un registro de agregados y ayudantes, anotando los trabajos efectuados a los efectos del nombramiento; el C. Directivo tendrá en cuenta además del resultado del examen y como elementos de juicio, la antigüedad del concursante como agregado o ayudante y los trabajos realizados.

Art. 5º.—Si el nombrado no llenara los requisitos expresados en el encabezamiento del art. 1º el profesor informará al C. D. quien llamará a un nuevo concurso.

Art. 6º.—Esta ordenanza regirá a partir desde Diciembre del presente año y quedan derogadas todas las que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Médicas a tres días de Mayo de mil novecientos veintidos.

ALUMNOS LIBRES

274.—*Nueva ordenanza sobre alumnos libres —*

Ordenanza 3 de Mayo de 1922.

Art 1º.—Considéranse alumnos libres: el que no estando matriculado ni

habiendo efectuado los trabajos prácticos reglamentarios solicite permiso de examen de materias de primer año, si recién ingresa o de asignaturas de un curso si tiene el inmediato inferior aprobado.

Art. 2º.—a) En las actas remitidas a las mesas examinadoras figurará su condición de libres;

b) En las asignaturas teóricas el alumno libre rendirá examen con programas integrados;

c) En las teórico-prácticas el examen práctico será eliminatorio;

d) En las materias sin examen para los regulares la promoción de los libres se hará por exámen práctico-teórico de acuerdo a programa presentado por los profesores respectivos y aprobados por el C. D.;

e) Las materias teórico-prácticas que según el plan de estudios se enseña, en más de un curso anual, el examen práctico eliminatorio comprenderá, por lo menos, la ejecución de un trabajo práctico correspondiente a cada uno de los cursos anuales en que se dicta la materia.

Art. 3º.—Un alumno podrá rendir cualquier número de materias de acuerdo al art. 84 del Estatuto, llenando lo dispuesto por el art. 15 de la ordenanza de 23 de Octubre de 1919 y de acuerdo al art. 1º Ley estudios libres.

Art. 4º.—La presente ordenanza rige desde el 1º de Marzo de 1923 y desde cuya fecha Secretaría no expedirá bajo ningún concepto libretas libres.

Art. 5º.—Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Médicas a tres días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

(Ver ordenanza posterior 308 bis).

275.—*Trabajos prácticos de Dentistería año 1922* —

Programa de Trabajos Prácticos de Dentistería Operatoria para el curso escolar del año 1922:

Primer Curso

Preparaciones de cavidades típicas en dientes muertos	(5) cinco
Cortes en dientes muertos, mostrando cámara pulpar	(5) cinco
Amalgamas	(10) diez
Cementos	(10) diez
Limpiezas	(10) diez
Extracciones sencillas	(10) diez

Segundo Curso

Amalgamas	(10) diez
Porcelanas sintéticas	(15) quince
Limpiezas	(10) diez
Tratamientos de 3er. grado	(5) cinco
Extracciones	(30) treinta

Tercer Curso

Orificaciones	(20) veinte
Incrustaciones de oro	(10) diez
Incrustaciones de porcelana	(5) cinco
Tratamiento de 4º grado	(10) diez
Extracciones complicadas	(30) treinta

Aprobado en sesión de 3 de Mayo de 1922.

Firmado: *Armando Fernández*

276.—*Reglamentación transitoria para resolver matrículas irregulares* —

El C. Directivo en sesión de 19 de Mayo sanciona la siguiente reglamentación de carácter transitorio.

Dándose por establecido que en el año en curso se pondrá en vigor el art. 15 de las Bases Generales dictadas por el H. C. Superior en fecha Octubre de 1919, el C. Directivo resuelve con carácter general todas las solicitudes de matrículas irregulares presentadas, en la siguiente forma:

Autorízase al Decanato para resolver estas solicitudes con el siguiente criterio:

1º.—Tolerar como previas (por este año solamente) sin que sienta precedente, una materia más de las que autoriza el art. 111 del Reglamento y el inc. a del art. 1º de la ordenanza de 21 de Julio de 1921, ya sea que esta materia esté ubicada en uno o dos años del plan de estudios.

2º.—En ningún caso podrá inscribirse un alumno ni como regular ni como libre en materias que figuren en más de tres años del plan. Esta tolerancia de los tres años se entiende para aquellos alumnos que no hayan recibido ya beneficio en su condición de regular con el artículo anterior.

Si ya reciben un beneficio con el art. 1º no podrán inscribirse en mas de dos años.

3º.—La Secretaría comunicará a los Profesores respectivos el nombre de los alumnos que por esta resolución de excepción estén en condiciones de inscribirse en las especialidades con promoción sin examen, debiendo previas (como la Semeiología e Interna), para que no sean promovidos en ninguna especialidad sin que primeramente hayan aprobado las incompatibles.

4º.—Fíjanse ocho días para cerrar impostergablemente el período de matriculación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Médicas a diez y nueve días de Mayo de mil novecientos veintidos.

277.—*Vacancia interina de cátedras* —

El H. C. Directivo en sesión de 3 de Junio, resolvió:

Toda vez que vaque una cátedra interinamente y no tenga suplente el C. Directivo dará preferencia para ocuparla a un suplente o titular de materias afines.

278.—*Actas de sesiones* —

El H. C. Directivo en sesión de 3 de Junio, resolvió:

Desde la fecha, Secretaría al labrar las actas de sesiones, consignará solamente las resoluciones que se adopten, sin relacionar discusión de ningún género.

279.—*Exámenes de Julio. — Ordenanza del C. Superior* —

Exámenes de Julio. Ordenanza del C. Superior, Mayo 26 de 1922.

Art. 1º.—Establécese una tercera época de exámenes en la segunda quincena de Julio. Estos exámenes serán complementarios y de iniciación de cursos con las restricciones que las respectivas Facultades fijen para aquellas enseñanzas que requieren un minimum de trabajos prácticos de un año.

Art. 2º.—Los estudiantes que soliciten iniciar cursos, en calidad de libres, han de someterse al programa íntegro en vigencia en el año.

Art. 3º.—Las Facultades procederán a recibir estos exámenes en forma tal que no se interrumpa el curso normal de las clases.

Art. 4º.—El estudiante matriculado en el año que solicite iniciar curso en el mes de Julio no podrá hacerlo sino en calidad de libre.

280.—*Reglamentación de la ordenanza anterior* —

Reglamentación de exámenes de Julio. Sesión del C. D. de la Facultad. 17 de Junio de 1922.

Art. 1º.—De acuerdo a la reglamentación vigente los alumnos deberán presentar solicitudes para rendir examen de las materias sobre que pretendan someterse a prueba en la próxima época de Julio, recientemente creada por el H. C. Superior con carácter permanente.

Art. 2º.—De las materias teóricas en que el alumno tenga matrícula del año en curso podrá darse examen solo en calidad de libre con todo el programa oficial.

Art. 3º.—De las materias que el alumno tenga matrícula y trabajos prácticos del año precedente (en este caso 1921) dará como regular o libre de acuerdo a su matrícula y con el mismo programa y trabajos prácticos con que hubiera tenido derecho a rendir en Noviembre si se hubiera presentado.

Art. 4º.—De las materias en que el alumno tuvo inscripción en el año antecedente (en este caso 1920) dará como regular o libre de acuerdo a sus matrículas y con totalidad de trabajos prácticos y programa y por este año solamente.

Art. 5º.—En ningún caso se concederá examen de materias de doble y triple cursos cuando esta concesión signifique alterar las disposiciones que al respecto tienen establecido los planes de estudio.

281.—*Nombramiento de Jefes de Clínicas y de trabajos prácticos.* (Véase la N° 284 y 285). —

(Esta ordenanza fué derogada por la N° 335 sancionada en sesión del 27 de Julio de 1923).

Reglamentación para el nombramiento de Jefes de Clínicas y Jefes de trabajos prácticos.

Modifica la N° 215 de 16 de Diciembre de 1920, sesión del C. D. del 17 de Junio de 1922.

Art. 1º.—Los cargos de Jefes de Clínicas o de trabajos prácticos se proveerán por concurso y durarán 4 años en sus funciones.

Art. 2º.—Para presentarse a concurso son condiciones indispensables: a) Poseer título de una Facultad Nacional siempre que el candidato para obtenerlo haya cursado la materia a cuya Jefatura de Clínica o trabajos prácticos aspire; b) Poseer conducta personal y profesional intachable.

Art. 3º.—Producida una vacante el Decano de la facultad llamará a inscripción para el concurso por el término de 15 días, publicándose los avisos en los diarios locales.

Art. 4º.—El concurso no se declarará desierto si solo se presentara un candidato.

Art. 5º.—Al día siguiente de clausurado, el Decano de la Facultad en presencia del Secretario y de los interesados procederá al sorteo de un Consejero que actuará como presidente y de los tres profesores que con el titular de la materia integrarán el tribunal. La designación de estos tres últimos se hará por sorteo entre los profesores titulares y suplentes de materias afines. El profesor titular no podrá ser recusado.

Art. 6º.—Dentro de los diez días subsiguientes a la clausura del concurso el Decano fijará día, hora y lugar en que se llevará a efecto la prueba lo que también será comunicado en los diarios locales.

Art. 7º.—El examen, que será público se sujetará a las siguientes prescripciones: a) Para las materias no clínicas consistirá en una prueba verbal sobre una bolilla del programa oficial sacada a suerte dentro de cinco elegidas por los miembros del jurado. Esta prueba no podrá durar menos de media hora ni más de 45 minutos, pudiendo el candidato disponer de 15 minutos para meditar. Durante esta prueba el candidato no podrá ser interrumpido con preguntas de ninguna clase; b) De una prueba práctica sorteada en la misma forma y de acuerdo al programa vigente de trabajos prácticos; c) Para las materias clínicas, la prueba versará sobre la interpretación de un caso clínico del servicio sorteado como lo prescribe el inc. (a) de este artículo.

Art. 8º.—Si se presentase mas de un candidato, los exámenes versarán sobre los mismos temas y el orden en que deberán tomarse será el de inscripción o por sorteo si ambos se hubiesen inscripto al mismo tiempo. Mientras un candidato haga su exposición si hubiere otros, éstos no podrán presenciarlo

en ningún momento y el tema no podrá ser indicado sino con el tiempo prescrito en el inc. (a) art. 7.

El Presidente del tribunal adoptará las medidas que crea pertinentes para la mejor aplicación de esta disposición. El Secretario de la Facultad acompañará a los concursantes hasta tanto inicien sus pruebas, prohibiendo toda consulta sobre el tema.

Art. 9º.—Terminada la prueba se labrará el acta pertinente. Si solo se hubiera presentado un candidato se lo clasificará únicamente como aprobado o desaprobado. Si se hubieran presentado varios se procederá previamente a la aprobación o desaprobación de cada uno y si más de uno resultaran aprobados se hará una segunda votación para determinar el triunfante.

Art. 10.—Si al concurso se hubiere presentado solamente el que desempeña el cargo y lo hubiese obtenido por concurso de hecho se le considerará como aprobado. El concurso declararáse clausurado y el C. D. en la sesión más próxima procederá a su nombramiento con carácter definitivo y por el término de tres años. Si no se hubiera presentado ningún candidato, el concurso se declarará permanentemente abierto hasta la presentación de un candidato. En tal caso el profesor de la materia propondrá al C. D. el candidato que a su juicio deba ser nombrado con carácter de interino y hasta tanto se nombre uno por concurso.

Art. 11.—Cualquier dificultad en la aplicación de la presente ordenanza que empezará a regir será resuelta por el tribunal examinador por mayoría de votos.

Art. 12.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza la que regirá desde su aprobación.

Disposiciones transitorias

Los actuales Jefes de trabajos prácticos y clínicas, que hayan obtenido su cargo por concurso integrarán los cuatro años establecidos por esta ordenanza y los nombrados directamente completarán el término de un año.

Véase ordenanzas 284, 285 y 293.

(Derogada por la 335).

282.—*Reglamentando la enseñanza práctica. — Ordenanza sobre trabajos prácticos. — (Ampliada más adelante No 288).*

Ordenanza reglamentando la Enseñanza Práctica. (Reformada por la 297).

Art. 1º.—La enseñanza de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la Facultad, será dada por la cátedra correspondiente en forma de lección magistral por el Profesor titular de la materia, durante tres horas semanales, como minimum y de enseñanza práctica a cargo del mismo y con la colaboración directa de los profesores suplentes adscriptos y Jefes de clínicas o Trabajos Prácticos. La misión del Profesor no se limitará pues a en-

señar su materia en forma magistral, sino también que se extenderá a la dirección de los trabajos prácticos por los alumnos y a llevar la dirección técnica superior de la Clínica, Gabinete o Laboratorio a su cargo, orientando y guiando la investigación científica entre sus colaboradores.

Art. 2º.—A los efectos del art. anterior el profesor dividirá a los alumnos del curso en comisiones para suministrarles la enseñanza práctica que deberá hacerse por lo menos durante tres horas semanales en todo el semestre o año escolar.

Art. 3º.—La enseñanza práctica, se dará en las materias no clínicas de acuerdo al programa vigente de trabajos prácticos y al terminar cada clase el Jefe de trabajos prácticos anotará en la libreta del alumno el trabajo ejecutado y mensualmente el profesor pondrá el Vº Bº a los trabajos prácticos realizados bajo el contralor del Jefe.

Art. 4º.—En las materias clínicas, cuyo examen ha sido suprimido la enseñanza práctica será intensiva y consistirá en clases prácticas por secciones como lo establece el art. 2º de esta ordenanza, las que versarán sobre interrogatorio, exámenes de enfermos (clínicos o de laboratorios), curaciones, medicina y cirugía de urgencia, pequeña cirugía, aplicación de aparatos, exploraciones, diagnósticos especiales, exámenes funcionales y aplicaciones terapéuticas que exijan técnica especial, etc.

En el último mes del curso el Profesor fijará a cada alumno por sorteo, dos casos clínicos para su estudio completo. Terminados los trabajos serán presentados al profesor quien en presencia de sus colaboradores en la enseñanza práctica, interrogará al alumno sobre los mismos, haciendo constar en su libreta la aprobación o desaprobación. En caso de desaprobación los trabajos finales deberán ser repetidos.

Art. 5º.—Los alumnos impares de 5º año darán en el primer semestre Oftalmología y Oto-rino-laringología y en el segundo, Dérmato-sifilográfica y Ginecología. Los alumnos pares lo harán en sentido inverso. Los impares de 6º año darán en el primer semestre Psiquiatría y Neurología y en el segundo, Génito Urinaria. Los pares lo harán en el sentido inverso.

Art. 6º.—Se considerará primer semestre escolar, el tiempo comprendido entre el 1º de Marzo hasta el 31 de Julio y segundo, desde el 1º de Agosto hasta el 31 de Diciembre.

Art. 7º.—Los practicantes de servicios hospitalarios a cargo de profesores de la Facultad, estarán exentos de realizar trabajos prácticos, siempre que su permanencia sea de cuatro meses, por lo menos, en un servicio correspondiente a la materia y la promoción se hará previo el Vº Bº del Profesor Titular, sin que esta circunstancia lo exima del pago de derechos.

Art. 8º.—Para las materias clínicas que figuran en el plan de estudios con exámenes, lo mismo que en los primeros cursos de Clínica Médica y Quirúrgica, regirán las mismas disposiciones establecidas en el art. 4º, pero para

la promoción se hará previo estudio completo de dos casos clínicos por lo menos.

Art. 9º.—A los efectos de la promoción en las materias sin examen, la Secretaría enviará a cada titular actas por duplicado y una nómina de los alumnos del curso. El Profesor retendrá las libretas de los alumnos las que juntamente con el acta serán enviadas a secretaría para su anulación y archivo dentro de los ocho días subsiguientes a la terminación del semestre escolar.

Art. 10.—El acta deberá ser suscrita por el Profesor Titular y los Suplentes o los Jefes de Clínicas o de Trabajos Prácticos que hubieren intervenido en la enseñanza.

Art. 11.—No se acordará promoción en las materias sin examen, ni podrá darse este, en las restantes, si el alumno no hubiese ejecutado por lo menos el 80 o/o de los trabajos enseñados por el Profesor para Medicina y Farmacia y fijados para Odontología. El Profesor comunicará a Secretaría al final del curso el número de trabajos correspondientes.

Art. 12.—Recibidas las actas por Secretaría esta hará las anotaciones correspondientes en los libros y pondrá el sello "Inutilizado" a aquellas libretas en que conste la aprobación de los trabajos prácticos.

Art. 13.—Para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, cada año y en el acto de matricularse los alumnos de materias clínicas o prácticas recibirán de Secretaría una libreta para la anotación de sus trabajos, la que llevará el nombre y apellido del alumno y el número de su matrícula. Será refrendada con la firma del Secretario en la primera página y sellada cada una de las siguientes con el membrete oficial de la Facultad, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 14.—Las libretas que llenen estos requisitos constituirán suficiente justificativo ante los Profesores de que sus propietarios han llenado las exigencias reglamentarias y serán por lo tanto admitidos, sin más trámite a ejecutar sus trabajos prácticos. Sin la presentación de las mismas no será posible la ejecución de ningún trabajo práctico.

Art. 15.—El alumno que hubiere completado sus trabajos prácticos y que por cualquier circunstancia dejara de dar examen de la materia en el año en que los ejecutó o en el siguiente, podrá hacer valer su libreta a los efectos de obtener derecho de examen solo por un año más en la misma forma que la Facultad tiene resuelto para las pruebas de curso.

Art. 16.—Los trabajos ejecutados en las Facultades Nacionales serán válidos para ésta, siendo requisito indispensable haberlos efectuado con anterioridad no mayor de dos años y que los certificados correspondientes traigan la constancia de los mismos. En ningún caso se aceptarán libretas como comprobantes.

Disposiciones transitorias

1º) Para los cursos anuales, bianuales y trianuales esta ordenanza regirá desde la fecha de su aprobación.

2º) Para los cursos semestrales regirá desde el 1º de Agosto.

Sesión 17, 20 de Junio de 1922.

283.—*Negando matrículas en Julio* —

Matrículas en Julio. El Consejo Directivo, resuelve:

1º) Los exámenes de Julio no darán derecho bajo ningún concepto a nuevas inscripciones, ni como regular, ni como libre, cualquiera que fuera el número de materias rendidas por el alumno.

2º) Hágase saber, anótese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Médicas en las sesiones del diez y siete y veinte del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

284.—*Jefatura Hospital Clínicas. — Farmacia* —

Jefatura de la Farmacia del Hospital de Clínicas.

A los efectos de la duración del cargo equíparase a los Jefes de Clínicas y Laboratorios al Jefe de la Farmacia del Hospital de Clínicas.

Sesión del 21 de Julio de 1922.

285.—*Tribunales para concurso* —

Tribunales para Concursos.

Toda vez que faltare algún Profesor en los Tribunales de Concursos para los Jefes de Clínicas o Laboratorios, el Presidente del Tribunal está facultado para integrarlo con otro Profesor de la Facultad.

Sesión del 21 de Julio de 1923.

(Sancionada la ordenanza N° 335 a que se refieren los concursos, esta ordenanza queda sin efecto).

286.—*Baños del Hospital de Clínicas* —

Sección “Baños del Hospital de Clínicas”

Desde la fecha la sección “Baños del Hospital de Clínicas” pasará a depender del Gabinete de Física Médica como una sección del mismo.

Sesión del C. Directivo de 4 de Agosto de 1922.

287.—*Ampliación de la ordenanza N° 182 sobre practicantes* —

Art. 1º.—Cuando se realicen concursos para practicantes mayores o menores y entre los presentados no hubiere número suficiente para llenar las vacante producidas en condiciones de la ordenanza, queda el Decanato autori-

zado para cubrir los claros con los candidatos que debieran una materia del curso anterior, adjudicándose siempre por orden de promedio.

Art. 2º.—Los estudiantes que hubieren optado el cargo de mayores sin deber ninguna materia de 5º año (requisito reglamentario) y no hubiesen resultado electos en razón de su menor promedio, podrán entrar en concurso para el de menores siempre que así lo manifiesten en su solicitud de inscripción, pero en este caso solo podrán competir por promedio también con los candidatos extraordinarios que deban una materia de 4º de que habla el artículo anterior.

Dada en la Sala de Sesiones del H. C. Directivo en sesión de 29 de Julio de 1922

288.—*Aclaración de la ordenanza sobre trabajos prácticos* —

Aclaración de la ordenanza N° 282 sobre trabajos prácticos.

Art. 1º.—Que por trabajos prácticos debe entenderse la enseñanza práctica a cargo del Profesor y con la colaboración directa de los suplentes adscritos y Jefes de Clínicas o de trabajos prácticos a que se refiere el art. 1º de la ordenanza vigente y de la presentación de las historias clínicas a que se refieren los arts. 4º y 8º de la misma.

Art. 2º.—Que al final de cada clase, el profesor o colaborador anotará en la libreta de los alumnos que en comisión hayan asistido a la ejecución de un trabajo práctico, considerándose como tal, la enseñanza práctica suministrada en cada lección.

Art. 3º.—Que el 80 o/o de trabajos obligatorios para la promoción debe computarse sobre las clases prácticas dictadas a que se refiere el art. 2º de la ordenanza, considerándose un solo trabajo al que hayan realizado a la vez, todas las comisiones en que haya sido dividido el curso. Si hay en el curso 60 alumnos inscriptos, por ejemplo, y se ha dividido en cuatro comisiones de 15 se dividirá el número de clases de trabajos prácticos por 4 y sobre el número resultante se calculará el 80 o/o.

Art. 4º.—Los Profesores quedan facultados para fijar el número de horas semanales que deban destinarse a la ejecución de trabajos prácticos o clases prácticas fuera del número mínimo establecido por la ordenanza respectiva y siempre que no interrumpan el curso de otras clases.

Art. 5º.—Quedan facultados los señores Profesores para fijar, por sorteo, dos casos clínicos para su estudio completo, en cualquier época durante el curso oficial si lo creen más conveniente que hacerlo en el último mes, como lo establece la 2ª. parte del art. 4º de la misma ordenanza.

Art. 6º.—Pedir a los señores Profesores comuniquen a la brevedad posible a Secretaría los días y horas señalados para la ejecución de los trabajos prácticos.

La C. de Vigilancia propondrá al H. C. las modificaciones que puedan

sugerirles los señores Profesores y que a juicio de la Comisión sean oportunas para su mejor éxito.

Are. 7º.—El art. 7º de la ordenanza no corresponde a los practicantes agregados.

289.—*Ordenanza de carácter provisorio de 12 de Agosto de 1922. — Regularización de alumnos que han dado exámenes en Julio —*

Sesión de 12 de Agosto de 1922.

Que por este año se consideren como regulares a los efectos de exámenes de Noviembre y Marzo a aquellos alumnos que teniendo inscripción como libres desde principios del año, han dado materias en Julio que les fueron obstáculo en Marzo para haberse inscripto como regulares. Esta concesión no implica adelanto en ninguna materia ni modificación en los pagos de derechos, en las mismas condiciones que establece el inc. d del art. 1º de la ordenanza N° 247 para los alumnos del Colegio Nacional.

290.—*Validez de trabajos prácticos realizados el año 1920. —*

El C. D. de la Facultad de Medicina en su sesión de 15 de Setiembre, resuelve:

Que la Secretaría reconozca para los exámenes de fin de curso los trabajos realizados en el año 1920 entendiéndose que esta concesión se refiere solo a cursos hechos normalmente y no a materias en que no hubo trabajos prácticos, o los hubo insuficientes con la declaración de que esta franquicia caduca indefectiblemente en el próximo período de exámenes, si el alumno fuera desaprobado o no hiciera uso de esta autorización de modo que no podría rendir en Marzo próximo.

291.—*Nuevos requisitos para autenticar diplomas de Médicos extranjeros—*

Córdoba, Setiembre 21 de 1922.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública por resolución de 31 de Agosto de 1922, resuelve:

Que a fin de asegurar la autenticidad de los diplomas universitarios expedidos por las autoridades extranjeras, en lo sucesivo, se exigirá juntamente con la legalización de las firmas de las autoridades, la firma auténtica ante el Consulado de la República Argentina y un pequeño retrato del interesado, puesto al dorso del diploma, con la constancia de que pertenece, o es, el retrato de la persona a quien corresponde el título o diploma. Comuníquese a quienes corresponda y archívese. Firmado: SALINAS. Es copia, firmado: Ramón J. Gené.

292.—*Pago de la 2ª cuota de derechos —*

Se autoriza abonar la segunda cuota de derechos, veinte días antes de los exámenes de Noviembre.

Sesión del C. D. de 12 de Agosto de 1922.

293.—*Concurso de Jefes de trabajos prácticos de Semeiología* —

1º.—Para el concurso de Jefes de trabajos prácticos de Semeiología el examen se tomará de acuerdo al programa oficial de la materia, en la parte relativa a Química Clínica y Microscópica.

2º.—Agréguese a la ordenanza respectiva.

Sesión del C. D. de 4 de Agosto de 1922.

Véase ordenanza 281, 284 y 285.

294.—*Funcionamiento de la cátedra de Epidemiología* —

Art. 1º.—La Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba, proporcionará a la Casa de Aislamiento el personal técnico, es decir, un médico Director que será el Profesor de la Asignatura (Enfermedades infecciosas), un Jefe de Clínica del mismo servicio, un Farmacéutico Jefe, un practicante mayor, dos practicantes menores (sin sueldo), dos enfermeros y una enfermera y todo el material instrumental y de laboratorio necesario para el mejor servicio de dicha clínica.

Art. 2º.—La Municipalidad proporcionará a su vez, además del local el material clínico, corriendo por su cuenta los gastos de camas, vestuario, alimentación, medicamentos y curaciones, luz, etc., para los enfermos, así como la vivienda y alimentación para los ayudantes, practicantes y enfermeros; proporcionará también una sala de autopsias, un local para farmacia, animales de experiencias, así como reactivos de laboratorio.

Art. 3º.—La farmacia será montada y dotada por una sola vez, por la Facultad de Medicina, quedando obligada la Municipalidad a proveerla en lo sucesivo.

Art. 4º.—El régimen interno del servicio estará bajo la dirección inmediata del Profesor Director de la Clínica, y el régimen administrativo del Director de la Asistencia Pública, quien ejercerá superintendencia directa en todo asunto de trascendencia pública y, a la vez será la autoridad superior del Establecimiento.

Art. 5º.—En caso de epidemia todo el personal técnico estará bajo las órdenes inmediatas del Director de la Asistencia Pública sin que pueda en ningún caso ser distraído en otras tareas que las propias a las necesidades del Establecimiento.

Art. 6º.—Los deberes y obligaciones del Médico Director de esta Clínica, del Jefe de Clínica y de Farmacia, practicantes, etc., para la Facultad, en lo que se refiere a la enseñanza, son las mismas que rigen para todas las demás clínicas de su dependencia.

Art. 7º.—Este convenio regirá durante cinco años pudiendo ser renovado, en cuyo caso se comunicará esta decisión con un año de anticipación.

Art. 8º.—A la expiración del presente convenio la Facultad puede retirar todo el material instrumental de su pertenencia que tenga al servicio de la Clínica, excepción hecha de el de Farmacia, a cuyo efecto se hará el inventario correspondiente al firmar este convenio.

Art. 9º.—El Decano queda autorizado para firmar el presente convenio.

Disposición transitoria

En caso de aprobarse este proyecto debe incluirse en presupuesto el personal cuya creación se propone por el presente.

Una partida de \$ 5.000 por una sola vez, creación del cargo de tres enfermeros a \$ 160 c/u. y un Jefe Farmacéutico a \$ 200.

Aprobado en sesión del 4 de Agosto de 1922 por la Facultad pero no fué aprobado por el C. Superior ni por la Municipalidad.

295.—*Homenaje al Dr. Ramón Gil Barros* —

El H. C. Directivo en sesión de 29 de Julio de 1922, autoriza al Señor Decano para que disponga el homenaje al Dr. Ramón Gil Barros de acuerdo a lo siguiente:

- 1º.—Colocación de una placa de bronce en el aula de Histología.
- 2º.—Denominación de Dr. Ramón Gil Barros a esa misma aula.
- 3º.—Se realice un acto público.

296.—*Ordenanza sobre becas* —

Ordenanza sobre becas:

1º.—La Facultad enviará anualmente a Europa o a Norte América, de entre los egresados del año anterior, fin de practicar estudios de especialidades en los institutos científicos a dos alumnos de Medicina, uno de Odontología y uno de Farmacia que deseen especializarse en alguna materia de su respectiva escuela.

2º.—Los aspirantes a las becas presentarán un trabajo original sobre la materia o materias en las cuales se dedicarán con especialidad, un año después de egresados de la Facultad.

3º.—Deberán haber realizado íntegramente los estudios universitarios en esta Escuela o por lo menos los últimos cuatro años en Medicina, y en igual relación en las demás escuelas.

4º.—Fijase como importe de las becas doscientos cincuenta pesos oro (\$ 250 o|s) por mes, debiendo solicitarse esta partida especial al Ministerio de Instrucción Pública por intermedio del C. Superior.

5º.—El becado deberá cursar dos años en los gabinetes, laboratorios o clínicas extranjeras, y al cabo de cuyo término, a su regreso, deberá presentar un amplio informe de su labor y un trabajo científico original sobre la especialidad a que se haya dedicado.

6º.—El referido trabajo será sometido a un Jurado nombrado por el C. Directivo de la Facultad, y una vez aprobado será publicado por la misma. La aceptación del trabajo y el informe será título suficiente para considerar cumplida por parte del autor la adscripción en la materia respectiva (para las teóricas).

7º.—En las materias en que se necesiten cuatro años para el profesorado suplente, los ex-becados, siempre que hayan llenado los requisitos de competencia prefijados completarán su adscripción por el término que les faltare para el plazo del art. del E. U.

8º.—La demostración de la eficacia de esa labor como adscripto y llenado el término del estatuto, creará a los ex-becados el derecho de ser designados suplentes de la materia respectiva sin mayores requisitos.

9º.—Semestralmente durante su estada en el extranjero, los becados deberán informar documentadamente del estado de sus investigaciones, escuela a que asiste y más datos que estime oportunos, por medio de certificados expedidos en los institutos donde trabaja y los que deberán ser debidamente legalizados.

10.—La presente ordenanza regirá desde Diciembre de 1923.

Disposición transitoria

La Comisión de Enseñanza formulará al Consejo el proyecto de ordenanza pertinente.

Dada en la Sala de Sesiones en 29 de Julio de 1922.

(Pasada al C. Superior para su aprobación).

297.—Reglamentando la enseñanza práctica —

Art. 1º.—La enseñanza de las asignaturas que figuren en el plan de estudios de la Facultad será dada por la cátedra correspondiente en forma de lección magistral por el profesor titular de la materia, durante tres horas semanales como *mínimum* y de enseñanza práctica complementaria (trabajos prácticos) bajo la orientación del mismo y con la colaboración directa de los Profesores suplentes adscriptos y Jefes de Clínicas o de trabajos prácticos. La misión del profesor no se limitará pues a enseñar su materia en forma magistral sino también que se extenderá a la orientación de los trabajos prácticos y a llevar la dirección técnica superior de la clínica, gabinete o laboratorio a su cargo, estimulando la investigación científica entre sus colaboradores.

Art. 2º.—A los efectos del artículo anterior el profesor dividirá a los alumnos del curso en comisiones a fin de que pueda suministrarles la enseñanza práctica que deberá hacerse por lo menos durante tres horas semanales en todo el semestre o año escolar.

Art. 3º.—La enseñanza práctica se dará en las materias no clínicas de acuerdo al programa vigente de trabajos prácticos y al terminar cada clase el Jefe de trabajos prácticos anotará en la libreta del alumno el trabajo ejecutado y mensualmente el profesor pondrá su Vº Bº a los trabajos prácticos realizados bajo el control del Jefe.

Art. 4º.—En las materias clínicas cuyo examen ha sido suprimido, la enseñanza práctica será intensiva y consistirá en trabajos prácticos por secciones como lo establece el art. 2º de esta ordenanza, las que versarán sobre los diversos tópicos que comprende cada uno de ellos.

Durante el curso escolar el profesor fijará a cada alumno por sorteo dos casos clínicos para su estudio completo. Terminados los trabajos serán presentados al profesor, quien en presencia de sus colaboradores en la enseñanza práctica interrogará a los alumnos sobre los mismos, haciendo constar en su libreta la aprobación o desaprobación. En caso de desaprobación estos trabajos deberán ser repetidos.

Art. 5º.—Los alumnos impares de 5º año darán en el primer semestre Oftalmología y Oto-rino-laringología y en el segundo, Dermato-sifilografía y Ginecología. Los alumnos pares lo harán en sentido inverso. Los alumnos impares de 6º año darán en el primer semestre Psiquiatría y Neurología y el 2º, Génito Urinarias. Los pares lo harán en el sentido inverso.

Art. 6º.—Se considerará primer semestre escolar el tiempo comprendido entre el 1º de Marzo hasta el 31 de Julio y segundo desde el 1º de Agosto hasta el 31 de Diciembre.

Para la Escuela de Odontología en Patología bucal y dentaria, Destisteria operatoria, Prótesis y Ortodoncia, las clínicas y laboratorios funcionarán desde el 1º de Marzo al 31 de Diciembre, para la realización de los trabajos prácticos.

Art. 7º.—Los practicantes de servicios hospitalarios a cargo de profesores de la Facultad estarán exentos de realizar trabajos prácticos siempre que su permanencia sea de 4 meses, por lo menos en un servicio correspondiente a la materia y la promoción se hará previo el Vº Bº del profesor titular sin que esta circunstancia lo exima del pago de derechos.

Art. 8º.—Para las materias clínicas que figuran en el plan de estudios con examen lo mismo que en los primeros cursos de Clínica Médica y Quirúrgica regirán las mismas disposiciones establecidas en el art. 4º.

Art. 9º.—A los efectos de la promoción en las materias sin examen la Secretaría enviará a cada titular actas por duplicado y una nómina de los alumnos del curso. El profesor retendrá las libretas de los alumnos, las que conjuntamente con el acta serán enviadas a Secretaría para su anulación y archivo, antes de los ocho días subsiguientes a la terminación del semestre escolar.

Art. 10º.—El acta deberá ser suscripta por el Profesor titular y los su-

plentes o Jefes de Clínicas o de trabajos prácticos que hubiesen intervenido en la enseñanza.

Art. 11.—No se acordará promoción en las materias sin examen, ni podrá darse este en las restantes si el alumno no hubiese ejecutado por lo menos el 80 o/o de los trabajos prácticos enseñados para medicina y farmacia y fijados para Odontología. El profesor comunicará a Secretaría al final del curso el número de trabajos correspondientes.

Art. 12.—Recibidas las actas por Secretaría esta hará las anotaciones correspondientes en los libros y pondrá el sello "Inutilizado" en todas las hojas, en aquellas libretas en que conste la aprobación de los trabajos prácticos.

Art. 13.—Para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, cada año y en el acto de matricularse los alumnos de materias clínicas o prácticas recibirán de Secretaría una libreta para la anotación de sus trabajos, la que llevará el nombre y apellido del alumno y el número de su matrícula y será refrendada con la firma del Secretario en la primera página y sellada cada una de las siguientes con el membrete oficial de la Facultad, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 14.—Las libretas que llenen estos requisitos constituirán suficiente justificativo ante los profesores de que sus propietarios han llenado las exigencias reglamentarias y serán por lo tanto admitidos sin más trámite a ejecutar sus trabajos prácticos.

Art. 15.—El alumno que hubiese completado sus trabajos prácticos y que por cualquier circunstancia dejara de dar examen de la materia en el año en que los ejecutó podrá hacerse valedera su libreta a los efectos de obtener derechos de examen solo por un año más en la misma forma en que la Facultad tiene resuelto para las pruebas de curso.

Este artículo está modificado por la Intervención Sagarna. (Ver ordenanza N° 314).

Art. 16.—Los trabajos ejecutados en las Facultades Nacionales serán válidas para ésta siendo requisito indispensable haberlos efectuado con anterioridad no mayor de dos años y que los certificados correspondientes traigan la constancia de los mismos.

En ningún caso se aceptarán libretas como comprobantes.

Art. 17.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente

Disposiciones transitorias

1º.—Para los cursos anuales, bianuales y trianuales esta ordenanza regirá desde la fecha de su aprobación.

2º.—Para los cursos semestrales regirá desde el 1º de Agosto.

3º.—Las cátedras que no tuvieren Jefes de trabajos prácticos estarán eximidos de las disposiciones del art. 3º hasta tanto estos cargos sean provis-



tos, sin perjuicio que la enseñanza práctica se efectúe al mejor juicio del profesor.

Aprobada por el H. C. D. en su sesión de 1º de Octubre de 1922.

Nota: Muchos de estos artículos quedan sin vigencia después de la resolución de la Intervención Sagarna, suprimiendo las promociones sin examen.

298.—*Reformas Plan de Estudios de Odontología* —

Reforma del Plan de Estudios de la Escuela de Odontología:

Art. 1º.—Modifícase el plan de estudios vigente en la Escuela de Odontología, en el primer año solamente agregando las siguientes materias: Técnica de Dentistería Operatoria y Técnica de Prótesis un curso anual cada una.

Art. 2º.—Las materias Dentistería Operatoria y Prótesis comprenden cuatro cursos designados del primero al cuarto y correspondiendo un curso a cada año del plan de estudios respectivamente.

Art. 3º.—El profesor titular y un Jefe de trabajos prácticos tendrán a su cargo el primero y cuarto curso de Dentistería y Prótesis respectivamente.

Art. 4º.—Un profesor suplente y un Jefe de trabajos prácticos tendrán a su cargo el segundo curso de Dentistería y Prótesis respectivamente.

Art. 5º.—Un profesor suplente encargado de curso y un Jefe de trabajos prácticos tendrán a su cargo el tercer curso de Dentistería y Prótesis respectivamente.

Art. 6º.—Se dote a las clínicas del material de enseñanza, sillones, muebles, mesas de taller instrumental etc., etc., cuya nómina y cantidad se solicitarán a cada profesor oportunamente.

Art. 7º.—Insistir en el pedido hecho al H. C. S. por iniciativa del Dr. Fernández para la creación de la Cátedra de Anatomía e Histología Dentaria.

Art. 8º.—Se acuerda elevarlo al H. C. Superior.

Aprobado en sesión de 19 de Mayo de 1922.

299.—*Incompatibilidad de materias para exámenes de la Escuela de Farmacia.—Reformando la ordenanza N° 271* —

Sesión de 9 de Noviembre de 1922.

Se acuerda:

1º.—Derógase la ordenanza N° 271 de fecha 19 de Abril de 1922.

2º.—Establécense las siguientes incompatibilidades para la Escuela de Farmacia, únicamente a los efectos del examen:

- a) Química Inorgánica con Analítica General.
- b) Analítica General con Analítica Especial.
- c) Botánica con Farmacognosia.

Art. 3º.—Comuníquese, hágase saber, etc.

300.—*Condiciones para ser delegado al C. Superior* —

Interpretación del Estatuto. Resolución del C. Superior, 28-30 de Noviembre de 1922.

El H. C. Superior en sesión de 28-30 de Noviembre, resolvió:

Que interpretando el espíritu del estatuto universitario, las condiciones requeridas para poder ser nombrado delegado al C. Superior son las mismas que aquel establece en su art. 50 para ser designado Consejero de las Facultades, a saber:

1º.—Grado universitario o título de profesión científica expedido por alguna de las Universidades nacionales.

2º.—Antigüedad por lo menos de seis años en la adquisición del grado o título.

3º.—Residencia habitual en la Ciudad de Córdoba o en sus inmediaciones Leído en sesión de cinco de Diciembre de 1922. Consejo Directivo.

301.—*Programa cursos anteriores.* — *Provisorio.* — *Véase ordenanza N° 302.*

Sesión 5 de Diciembre de 1922.

1º.—Que este año se conceda con carácter general que los alumnos de años anteriores rindan su examen en las condiciones y con el programa que cursaron la materia..

302.—*Programa cursos anteriores.* — *Definitiva.* *Véase ordenanza N° 301.*

Programa cursos anteriores. Sesión de 5 de Diciembre de 1922. Carácter definitivo:

El alumno que por cualquier motivo dejase de rendir un exámen de las materias cursadas en el año escolar y se acogiere en los años siguientes al beneficio de validez de las matrículas y trabajos prácticos correspondientes por dos años deberá someterse a todas las condiciones que estén en vigencia en la época en que pida la prueba y deberá rendir por el programa que se haya dictado en el último curso.

303.—*No incompatibilidad Semeiología con Anatomía Patológica* —

El H. C. Directivo, resuelve:

A los efectos del examen no existe incompatibilidad entre Anatomía Patológica y Semeiología (Escuela de Odontología).

Sesión de 16 a 24 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1922.

Reunión de 21 de Noviembre de 1922.

304.—*Trabajos de historias clínicas para Obstetricia.* — *Transitorio.*

El C. Directivo, resuelve:

1º.—Por este año solamente se exigirá para obtener examen de obstetri-

cia (Escuela de Medicina) una historia clínica completa (con parto atendido) y otra de embarazo; más los trabajos prácticos reglamentarios.

2º.—Hágase saber etc.,

Sesión de 9 de Noviembre de 1922.

305.—*Sobre formación de tribunales* —

El C. Directivo, resuelve:

Facúltase al Decanato para formar los tribunales examinadores con los Jefes de trabajos prácticos o de clínica, en los casos indispensables; debiendo hallarse en la mesa el titular o suplente de la materia respectiva.

Sesión de 20 de Noviembre de 1922.

306.—*Contratación de Profesores* —

El C. Directivo, resuelve:

1º.—Pedir al C. Superior la restitución de la partida del anterior presupuesto, destinada a la contratación de un bacteriólogo en el extranjero, y si ello no es posible, destinar a dicha contratación los sueldos de Jefe del laboratorio central del Hospital de Clínicas y el de profesor de Higiene de Farmacia.

2º.—El contratado se encargará de la formación de un Instituto de Higiene y Bacteriología Experimental bajo la dirección de los señores Profesores de Higiene, y Bacteriología.

3º.—Siendo necesaria la creación de seis puestos de prosectores y estando vacante una cátedra de Anatomía, se pida la contratación de un Anatomista en el extranjero, con la asignación de profesor de la materia y la de tres prosectores.

En sesión de 29 de Setiembre de 1922, se acordó: aprobar este proyecto y se designa una comisión para que se entreviste con el C. Superior y signifique a este la necesidad de su aprobación como asimismo la de proveer a otros pedidos de mejoramiento para las tres Escuelas (Medicina, Farmacia y Odontología).

Véase sesión 12-13 de Setiembre, 25 de Octubre y 29 de Noviembre de 1922.

El N° 307 corresponde al Reglamento del H. de Clínicas.

308.—*Reglamentación de la Escuela de Parteras* —

El H. C. D., resuelve:

1º.—Para ingresar a la Escuela de Parteras se requieren las siguientes condiciones:

a) Solicitarlo personalmente en la época que se fijare para ello, comprobando su identidad por medio del carnet policial y certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.

b) Tener como *mínimum* veinte años.

c) Tener buena salud comprobada con certificado médico del C. de H., debiendo constar que no se padece de ninguna enfermedad contagiosa, ni impedimentos psíquicos o físicos y poseer en grado suficientes los sentidos de la vista tacto y audición.

d) Haber aprobado el 6° grado de Escuela Normal, Nacional o Provincial, comprobándolo con los certificados reglamentarios, debidamente legalizados.

2º.—El plan de estudios será igual al últimamente aprobado y constará de dos años.

Primer año: a) Nociones generales de Anatomía, Fisiología, Patología General, Higiene y Terapéutica.

b) Anatomía y Fisiología especial del aparato genital de la mujer y de la pélvis.

c) Ovología, embarazo, parto, puerperio fisiológico y ejercicios clínicos.

Segundo año: a) Patología obstétrica y Clínica obstétrica general y puericultura y patología, del recién nacido.

3º.—Para los exámenes y trabajos prácticos se guiará por las disposiciones generales vigentes en las demás escuelas.

4º.—Este plan de estudios no podrá ser efectuado en menos de dos años completos.

5º.—El diploma de partera no habilita para el ingreso en ninguna otra escuela de la Facultad.

6º.—Esta ordenanza empezará a regir desde el año 1293 y en todo lo no especificado en ella se seguirán las ordenanzas generales de la Facultad.

7º.—Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

8º.—Anótese, etc.

Dada en sesión de 28 de Diciembre de 1922.

(Pasó a estudio del C. Superior).